



Resolución Administrativa

N° 201 -2023-EARRHH-OEGDRRHH-DRS.T/GOB.REG.TACNA
Tacna, 26 ABR. 2023

VISTO:

El Expediente de Registro N° 3978-2023-EQ.T.T.D.-, que contiene solicitud de don: **JOSE SANTOS LLANOS LIMONTA**, sobre cumplimiento al Decreto de Urgencia N° 105-2001;

CONSIDERANDO:

Que, según expediente de visto don: **JOSE SANTOS LLANOS LIMONTA**, pensionista de la Dirección Regional de Salud Tacna, con el cargo de Electricista III, Categoría Remunerativa STA, solicita el reajuste de la Bonificación Personal estipulada en el Art. 51° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, de acuerdo a la Remuneración Básica establecida en el Decreto de Urgencia N° 105-2001; reajuste de la Remuneración Principal, conformada por la Remuneración Básica y la Remuneración Reunificada y de las Bonificaciones establecidas en los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99, pago de reintegro y su continua del último quinquenio por concepto de Bonificación Personal reconocido por el Art. 51° del Decreto Legislativo N° 276, calculado en base a la Remuneración Básica establecida en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, más las pensiones devengadas y los intereses legales que se hubieran generado a partir del 01 de setiembre del 2001;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 105-2001 se fijó a partir del 1 de setiembre del año 2001, en CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50.00) la Remuneración Básica de los servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, cuyos ingresos mensuales en razón de su vínculo laboral, incluyendo los incentivos que se les otorguen a través del CAFAE, sean menores o iguales a S/. 1,250.00;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 196-2001-EF se dictan normas reglamentarias y complementarias para la aplicación del D.U. N° 105-2001 y establece en el artículo 4° que la Remuneración Básica fijada en el D.U. N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Agrega dicha norma que "Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, **continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse**, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847"; por tanto no es procedente el reajuste de la Bonificación Personal en base a la nueva Remuneración Básica establecida por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, con efectividad al 01 de setiembre del 2001, por las limitaciones y restricciones que establece la norma legal específica como es el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, que reglamenta el Decreto de Urgencia N° 105-2001;

Que, el SERVIR en cumplimiento a sus competencias a emitido el Informe Técnico N° 073-2018-SERVIR/GPGSC, sobre cálculo de la Bonificación Personal en atención a lo previsto por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, señala en la conclusión 3.3 "... teniendo en cuenta que la bonificación personal es un concepto cuyo reconocimiento y pago se produce por quinquenios mediante acto administrativo, no resulta posible -en sede administrativa- el pago de reintegros derivados de aquellos otorgamientos de dicha bonificación de forma previa a la publicación del precedente vinculante establecido en la CASACION N° 6670-2009 en los que no hubiera tomado como base de cálculo la remuneración básica por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, toda vez que dichos actos, en caso no hubieran sido impugnados (consentimiento) o habiéndolo sido hubieran merecido pronunciamiento denegatorio que agote la vía administrativa, ya habrían adquirido la condición de firmes (cosa decidida)".

Que, de conformidad con el Informe N° 0275-2023-SERL-EARRHH-OEGDRRHH/DRS.T/GOB. REG.TACNA, de fecha 18 de abril de 2023, el recurrente cuenta en su legajo entre otras con la Resolución Directoral N° 0035-1987-UDST-DP de fecha 07 de febrero 1987, que le reconoce el derecho a percibir el **25% de BONIFICACIÓN PERSONAL**, por haber acreditado 25 años de servicios prestados al Estado al 26 de febrero de 1986 respectivamente;

Que, el Decreto de Urgencia N° 105-2001 es vigente a partir del 1 de setiembre del año 2001 y los Decretos de Urgencia N° 090-96 (vigente a partir del 1 de noviembre de 1996), Decreto de Urgencia N° 073-97 (vigente a partir del 1 de agosto de 1997) y el Decreto de Urgencia N° 011-99 (vigente a partir del 1 de abril de 1999),

como se aprecia el Decreto de Urgencia N° 105-2001 tiene vigencia posterior a los demás Decretos de Urgencia, es preciso señalar que ninguna norma es retroactiva, por lo tanto, resulta improcedente la petición formulada sobre el reajuste de dicha bonificación;





Resolución Administrativa

N° 201 -2023-EARRHH-OEGDRRHH-DRS.T/GOB.REG.TACNA
Tacna, 26 ABR. 2023

De conformidad con la Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, en armonía con la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y

Con el visto favorable del Equipo de Trabajo de Administración de Recursos Humanos de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos;

En concordancia con la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, modificadas por Leyes N° 27950 y 28139, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias según Leyes 27902 y 28013, en uso de las atribuciones delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 237-2020-GR/GOB.REG.TACNA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar improcedente, la petición formulada por don JOSE SANTOS LLANOS LIMONTA, pensionista de la Dirección Regional de Salud Tacna, con el cargo de Electricista III, Categoría Remunerativa STA; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar al interesado y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

Sist.Pens. y O.Benef.-
MADS/JCGC/LEQQ.-

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
ING. ABOG. MARCO ANTONIO DIAZ SAAVEDRA
DIRECTOR EJECUTIVO
OFICINA EJECUTIVA DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS
C.A.P. 2898

